

FPD/ACM/EG

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272-133

VALPARAÍSO, 03 JUL 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N°1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo; el decreto supremo N° 45, de 2002, que aprueba el reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social; la Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el decreto ley N° 1028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado; en el decreto supremo N° 24, de 2026, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra a SEREMI de Gobierno de Valparaíso; y en las resoluciones N°s 36, de 2024, 8, de 2025, y 3, de 2026, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de abril de 2026, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Año 2026 en la Región de Valparaíso, la entidad postulante denominada "HERNÁN OSVALDO PULGAR AGUILERA SPA", representada legalmente por don Hernán Osvaldo Pulgar Aguilera, RUT N° 8.454.670-4, ingresó la postulación del proyecto titulado "Voces del Agro: Comunicación Rural con Enfoque de Género y Sostenibilidad", registrado bajo el Folio N° 147245, en la modalidad de Medios Radiales.

2. Que, con fecha 11 de mayo de 2026, se procedió a la publicación de los resultados del examen de admisibilidad en la plataforma del Fondo Único Electrónico (FUE), instancia en la cual se formularon observaciones de carácter técnico-documental a la mencionada propuesta

3. Que, en virtud de los reparos notificados, la entidad postulante realizó la correspondiente etapa de rectificación y complementación de antecedentes (subsanción) con fecha 18 de mayo de 2026, adjuntando la documentación requerida a través del portal informático del certamen.

4. Que, con fecha 29 de mayo de 2026, mediante la publicación oficial de los resultados en la plataforma electrónica y la emisión del acta de evaluación respectiva, el proyecto Folio N° 147245 fue declarado definitivamente como INADMISIBLE, como constan en Acta de Subsanción de fecha 28 de mayo del año en curso. Dicha determinación se fundó técnicamente en tres observaciones: 1) La supuesta falta de currículum vitae y certificados del equipo ejecutor, en específico de los señores Hernán Pulgar y Víctor Cartes; 2) Una discrepancia de identidad jurídica, toda vez que la cuenta bancaria presentada correspondía a "RADIO HERNÁN PULGAR E.I.R.L.", mientras que la postulación figuraba a nombre de "HERNÁN OSVALDO PULGAR AGUILERA SPA"; y 3) La

falta del decreto de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) que autorizara el arriendo de la concesión radial, junto con diferencias en la razón social del titular de dicha concesión.

5. Que, con fecha 5 de junio de 2026, el representante legal de la entidad afectada interpuso en tiempo y forma un Recurso de Reposición Administrativa al amparo del artículo 59 de la Ley N° 19.880, solicitando la revisión íntegra del expediente y la revocación de la inadmisibilidad decretada, acompañando para tales efectos nuevos antecedentes aclaratorios.

6. Que, analizados los antecedentes y las alegaciones del recurrente, se han logrado constatar y validar los siguientes extremos de hecho y de derecho: Respecto de la discrepancia de la Persona Jurídica, en la página N° 6 del estatuto social de la entidad consta de manera fidedigna la transformación legal de la organización, la cual mutó de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) a Sociedad por Acciones (SpA) en el año 2022. Esta continuidad operacional y patrimonial aclara de forma íntegra que la cuenta bancaria mantenga la denominación original, descartándose cualquier vicio de inconsistencia o falta de concordancia sobre el titular responsable. Respecto de los antecedentes del equipo ejecutor y honorarios, se verificó la incorporación de los títulos profesionales de don Víctor Cartes y don Agustín Rojas, así como el Anexo N°1 correspondiente a don Joaquín Riquelme. En cuanto a don Hernán Pulgar, quedó plenamente acreditado en el proyecto que su participación se ejecuta bajo la modalidad ad-honorem (sin asignación de recursos), razón por la cual no le resultaba técnicamente exigible el set de documentos obligatorios para personal remunerado, dándose por subsanado este apartado. Y, respecto de la concesión radial y antecedentes SUBTEL, una vez aclarada la trazabilidad jurídica de la postulante (de EIRL a SpA), se colige que los instrumentos de operación y explotación de la frecuencia radial guardan perfecta armonía y vigencia legal con la estructura societaria actual de la recurrente, entendiéndose los reparos iniciales como cuestiones de índole formal susceptibles de rectificación que no comprometen la ejecución del proyecto.

7. Que, en virtud de lo expresado y los principios de celeridad y no formalización contemplados en la Ley N° 19.880, y habiéndose acreditado el cumplimiento sustancial de los requisitos de las Bases Administrativas del concurso, corresponde acoger la reposición deducida y reincorporar la postulación al proceso formal de evaluación de mérito.

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** el recurso de reposición administrativa deducido por don Hernán Pulgar Aguilera, en representación del medio de comunicación Hernán Osvaldo Pulgar Aguilera SpA, interpuesto en contra de la declaración de inadmisibilidad de su postulación al Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social año 2026, contenida en el Acta de Subsanación de fecha 28 de mayo de 2026.

2. **DECLÁRESE ADMISIBLE** el proyecto Folio N° 147245, titulado "Voces del Agro: Comunicación Rural con Enfoque de Género y Sostenibilidad", debiendo procederse con la asignación de puntajes y ponderación de mérito técnico según lo que corresponda en el proceso concursal regional respectivo.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la recurrente mediante el envío del texto íntegro del acto administrativo al correo electrónico institucional registrado



por la postulante, de conformidad a las normas de procedimiento electrónico aplicables y las bases del concurso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE





ROSARIO PÉREZ IZQUIERDO

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO
REGIÓN DE VALPARAÍSO

TRANSCRÍBASE A: Gabinete S.S.G.G.; Unidad de Asesoría Jurídica; Unidad de Fondos Concursables; Dpto. Coordinación de Seremis; Central de Documentación.